

CAPÍTULO SEXTO

REINGENIERÍA CONSTITUCIONAL Y EXPERIMENTALISMO DEMOCRÁTICO: LA ELECCIÓN TANTO DE LA PRESIDENCIA COMO DE LAS SENADURÍAS DE LA REPÚBLICA*

Imer B. FLORES**

*A la memoria de Giovanni Sartori (1924-2017) en
el centenario de su nacimiento y a treinta años de su
Ingeniería constitucional comparada.*

SUMARIO: I. *A manera de introducción.* II. *La representación política y los sistemas electorales.* III. *El caso de la elección del presidente de la República en México.* IV. *El caso del Senado de la República.* V. *A modo de conclusión.* VI. *Fuentes de información.*

* Una versión anterior fue preparada para ser presentada en el Seminario Internacional “Las reformas políticas a la representación en América Latina”, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y la Organización de Estados Americanos, en la Ciudad de México, el 27 y 28 de septiembre de 2018, y publicada como documento de trabajo: *El problema de una eventual reforma en materia de representación política en México: el caso de la elección del presidente de la República*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Documento de Trabajo, núm. 198 (septiembre), 2018. Dicha versión, junto con “El problema de la (eventual) reforma del Senado en México”, *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, vol. 1, núm. 1, enero-junio de 2012, sirvieron de base para la participación en el Seminario “La reforma electoral que viene”, el 23 y 24 de enero de 2024 y que dieron lugar a esta nueva versión.

** Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas y profesor de la Facultad de Derecho, ambos de la UNAM; imer@unam.mx.

El autor agradece a Edgardo Santiago Ocampo Pérez y a Rubén Rivera Hernández su apoyo en la compilación de la información para la elaboración de la tabla, así como a Renata González Olivares, Regina Martínez Zepeda, Joshua Peralta y Antonio Rojas Benítez.

Es claro que instituciones y constituciones no pueden hacer milagros. Pero difícil será que tengamos buenos gobiernos sin buenos instrumentos de gobierno.

Giovanni SARTORI (1994)

I. A MANERA DE INTRODUCCIÓN

Revisar las diferentes fórmulas para elegir a nuestros representantes en México nos permite adelantar la necesidad de reformar los mecanismos actuales para garantizar no solamente la equidad entre las diferentes candidaturas, con independencia de su postulación por los partidos políticos o no, sino además la legitimidad de su representatividad y hasta la gobernabilidad misma. Cabe recordar que nuestros representantes políticos tienden a ser electos mediante fórmulas mayoritarias y/o a fórmulas mal llamadas mixtas, las cuales en realidad son, en una parte, mayoritarias y, en otra, proporcionales, ya sea a nivel federal (presidencia de la República, diputaciones federales y senadurías) o a nivel estatal o local (gobernadores, diputaciones estatales o locales, y hasta alcaldías o presidencias municipales e integrantes de ayuntamientos o cabildos).

Para tal efecto, después de este breve apartado introductorio, en el apartado II analizamos críticamente los sistemas electorales y sus mecanismos más allá de los sistemas mayoritarios y proporcionales, así como las mal llamadas fórmulas mixtas, las cuales, como ya adelantamos, son parcialmente tanto mayoritarias como proporcionales al contemplar otras alternativas, incluidos los sistemas de votación acumulada, limitada o transferida, e inclusive la doble ronda o segunda vuelta electoral; en el apartado III revisamos el mecanismo para la elección de la presidencia y analizamos críticamente las alternativas; en el apartado IV revisamos el mecanismo para la elección de las senadurías y analizamos críticamente las alternativas, y en el apartado V, a modo de conclusión, realizamos algunas propuestas concretas.

Cabe adelantar que si bien los métodos mayoritarios, en los cuales el ganador toma todo con independencia del porcentaje de votos obtenido, sirven para legitimar al presidente, el problema es que en países con multipartidismo y en los cuales hay una mayor tendencia a la fragmentación del voto, el ganador puede serlo con un porcentaje muy bajo de votos. Lo anterior en detrimento de la legitimidad de su representatividad y hasta de

la gobernabilidad misma. En este orden de ideas, la discusión ha sido entre implementar o no la doble ronda o segunda vuelta, por lo general entre los dos punteros de la primera ronda o vuelta, fórmula conocida como *ballotage*, la cual puede ser atenuada con algunos otros requisitos, ya sea alcanzar un porcentaje determinado, *i.e.*, 45% de la votación válida emitida, o bien 40% y/o una diferencia significativa de +5% o +10% respecto al segundo lugar, para ser considerado el ganador definitivo e indiscutido. Así, procedemos a analizar críticamente la posibilidad de implementar no solamente la doble ronda o segunda vuelta electoral, sino además algún otro mecanismo para la elección de la presidencia de la República, como es el caso del voto alternativo.

II. LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y LOS SISTEMAS ELECTORALES

Como es sabido, la palabra “representación” está afectada por la ambigüedad actividad-proceso y producto-resultado, al ser identificada tanto con la acción como con el efecto de representar. Al respecto, por amor a la claridad, conviene realizar un par de estipulaciones: el término “representar” para la acción (actividad-proceso), y el voquible “representación” para el efecto (producto-resultado). De esta forma, “representar” consiste en la acción de hacer presente a alguien o algo que no está presente, y “representación”, en el efecto de la acción de representar —o, mejor dicho, de haber representado— a alguien o algo que no está presente. En este sentido, “representar” significa la actividad o proceso mediante la cual el representante hace presente al representado, y “representación”, el producto o resultado de dicha actividad o proceso.¹

¹ Véase, Flores, Imer B., “Democracia y participación: consideraciones sobre la representación política”, en Orozco Henríquez, J. Jesús (comp.), *Democracia y representación en el umbral del siglo XXI. Memoria del Tercer Congreso Internacional de Derecho Electoral*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, t. I, pp. 220-232; “Participación y representación: consideraciones sobre el sistema democrático electoral”, *Iniciativa. Revista del Instituto de Estudios Legislativos de la Legislatura del Estado de México*, año 2, núm. 2, enero-marzo de 1999, pp. 127-152, y “Gobernabilidad y representatividad: hacia un sistema democrático electoral mayoritario y proporcional”, en Concha Cantú, Hugo A. (coord.), *Sistema representativo y democracia semidirecta. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, pp. 225-233. Véase, también, “Sistemas electorales: asignaturas pendientes y temas recurrentes”, en VV.AA., *Memoria del Tercer Congreso Regional de Tribunales Electorales del Noreste*, Sinaloa, Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, 2001, pp. 205-218.

En materia política, ante la imposibilidad de estar presentes todos para tomar todas y cada una de las decisiones, el representante hace presente o representa a su representado y, más específicamente, a sus intereses, opiniones, posturas o voces en las diferentes instancias de decisión. Cabe aclarar que en una democracia representativa y electiva, el representante cumple la función de representar no sólo a la parte de la ciudadanía que votó a favor de su elección, sino también a quienes no lo hicieron o de plano no fueron a votar.

Al respecto, el “sistema electoral” cumple precisamente con la función de “traducir los votos de los ciudadanos en escaños de representantes”. De tal guisa, Arend Lijphart ha afirmado que “es el elemento más importante de la democracia representativa”.² Por ende, para poder garantizar la representatividad de todos, incluida la diversidad y la pluralidad, es necesaria una revisión más exhaustiva de los sistemas electorales, así como de su relación con la representación política. El sistema electoral, además de fomentar la representatividad de los intereses de todos —tanto de la mayoría como de la minoría—, debe propiciar la gobernabilidad, es decir, alcanzar y hasta construir un cierto consenso a pesar del disenso para tomar una decisión. En otras palabras, el doble reto es buscar no sólo la representatividad de los intereses de todos, sino además la gobernabilidad al servir a la conformación del interés general y, como tal, de un gobierno.

Dentro del pensamiento ortodoxo es común reducir la gran variedad y las enormes posibilidades de recombinación de los sistemas electorales a los *mayoritarios* y a los *proporcionales*. De igual forma, es de uso corriente, por un lado, incluir dentro de los sistemas electorales a los mal llamados *mixtos* y

² Lijphart, Arend, *Sistemas electorales y sistemas de partidos. Un estudio de veintisiete democracias 1945-1990*, trad. de Fernando Jiménez Sánchez, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995, p. 29; “Los sistemas electorales suponen procedimientos por medio de los cuales los electores expresan su voluntad en votos y los votos, a su vez, se convierten en escaños”. Cfr. Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales del mundo*, trad. de Ramón García Cotarelo, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1981, p. 56; “El concepto sistema electoral se refiere al principio de representación que subyace al procedimiento técnico de la elección, y al procedimiento mismo, por medio del cual los electores expresan su voluntad política en votos que, a su vez, se convierten en escaños o poder público”. Nohlen, Dieter, *Los sistemas electorales en América Latina y el debate sobre reforma electoral*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, p. 11; véase, también, “Reglas electorales son aquellas que gobiernan los procedimientos por los cuales las preferencias electorales son articuladas como votos y por las cuales estos votos son traducidos en distribuciones de la autoridad gubernamental (típicamente escaños parlamentarios) entre los partidos políticos contendientes” (la traducción es nuestra). Rae, Douglas W., *The Political Consequences of Electoral Laws*, New Haven, Yale University Press, 1967, p. 14.

a los mecanismos de *doble ronda* o *segunda vuelta* y, por el otro, excluir a otras posturas intermedias —entre los mayoritarios y proporcionales— como sí lo son los *sistemas semimayoritarios* o *semiproportionales* de *votación limitada* o *no transferida*, *acumulada* y *preferida* o *transferida*, incluida la *votación alternativa*.

Es menester aclarar que nos alejamos de la ortodoxia y preferimos hablar, en primer lugar, de sistemas *propios*, es decir, propiamente calificados así, los cuales comprenden tanto a los sistemas mayoritarios, donde el triunfador toma todo (*winner-takes-all*), como a los sistemas proporcionales, en los cuales el triunfo es compartido entre quienes alcanzan un porcentaje electoral determinado, *i.e.* una proporción del triunfo; en segundo término, de sistemas *impropios*, esto es, impropriamente considerados como tales, los cuales contienen tanto a los mal llamados sistemas mixtos —mecanismos que pueden ser usados como combinación de los dos sistemas propios, al elegir ya sea a una cámara (o a una parte de la misma) bajo criterios mayoritarios y a la otra (o a una parte de la misma) con criterios proporcionales— como a los de *doble ronda* o *segunda vuelta*, mecanismos que pueden ser utilizados como complemento de los dos sistemas propios; por último, de *otros* sistemas —o propiamente *mixtos*—, como son los sistemas semimayoritarios o semiproportionales de *votación limitada* o *no transferida*, *acumulada* y *preferida* o *transferida*, los cuales al recombinar los criterios mayoritarios y proporcionales no sólo multiplican la amplia gama de variaciones a su interior, sino también aumentan las posibilidades de garantizar la representatividad de todos, incluida la diversidad y la pluralidad, y al mismo tiempo la gobernabilidad al servir a la conformación del interés general y, como tal, del gobierno.

1. *Sistemas propios*

A. *Mayoritarios*

Como hemos visto, los sistemas mayoritarios no procuran reflejar la distribución de votaciones, sino declarar a un vencedor indiscutible y definitivo. En este sentido, su propósito es elegir a un representante y, a la vez, elegir, aunque indirectamente, a un gobernante, legitimado por el principio de la mayoría. Como es posible advertir, éste tiene sus matices al contar con implicaciones directas en los sistemas mayoritarios: *a) mayoría absoluta*, y *b) mayoría relativa*.

a. Mayoría absoluta (*majority*)

La mayoría absoluta está compuesta del cincuenta por ciento más uno del total de votos emitidos y es identificada con el “modelo de mayoría o mayoritario de democracia”. Empero, ante el modelo de mayoría absoluta simple ($50\% + 1$) es posible requerir uno de mayoría absoluta calificada o compleja (*supermajority*) al exigir una mayor cantidad de votos para conformar el principio de la mayoría (cualquier criterio preestablecido con la única condición de exceder el $50\% + 1$, tales como dos terceras partes o 66.6%, e incluso tres cuartas partes o 75%). Ambos modelos de mayoría absoluta, tanto el simple como el calificado o complejo, ofrecen una amplia base de legitimidad para el representante electo y para quien ha de gobernar, sobre todo en el caso de instancias unipersonales. El segundo, aunque es más difícil de alcanzar, cuenta *prima facie* con una mayor legitimidad respecto del primero.

b. Mayoría relativa (*plurality*)

En otras ocasiones, ante la imposibilidad de lograr una mayoría absoluta, tanto simple como calificada o compleja, puede ser suficiente con una mayoría relativa. Ésta está formada por el mayor número de votos, cualquiera que éste sea, sin tener que alcanzar el $50\% + 1$, y es identificada con el “modelo de pluralidad o pluralista de democracia”, donde el triunfador es quien queda en primer lugar, aunque no sea por una mayoría absoluta: *first-past-the-post*. La flexibilidad de este modelo presenta grandes ventajas para el pluralismo y la tolerancia, porque con “cualquier mayoría” tenemos un ganador definitivo e indiscutible, legitimado para gobernar, aunque éste no logre el $50\% + 1$: legitimidad-gobernabilidad. Sin embargo, una de sus desventajas es la falta de legitimidad-representatividad de un ganador, quien es electo con el voto de la parte más grande o numerosa de la pluralidad, pero va a gobernar a todos, es decir, al 100%. Supongamos, por ejemplo, que alguien es electo con un 35% de apoyo popular a su favor, pero también hay un 65% en contra, aun cuando en principio representa legítimamente al 100%. En este sentido, ya es una práctica común establecer frente al modelo de mayoría relativa simple uno de mayoría relativa calificada o compleja, al requerir un porcentaje determinado para que pueda haber un ganador definitivo e indiscutible, ya sea obtener el 40% o 45% de los votos, o bien el 35% o 40% con una diferencia entre el primero y el segundo lugar superior, digamos, al 5% o 10%.

B. *Sistemas proporcionales* (proportionality)

Los sistemas proporcionales ponderan, a diferencia de los mayoritarios donde el triunfador toma todo, un triunfo de todos, tanto de la mayoría como de la minoría. En principio, los sistemas proporcionales parecen ser una mejor solución para las democracias representativas porque incluyen tanto a la mayoría que consiente como a la minoría que disiente en la conformación de la voluntad general.

Sin duda, los sistemas electorales de tipo proporcional tienden a producir una mayor concordancia entre los porcentajes de votos y escaños obtenidos por los diversos partidos. No obstante, la correspondencia en realidad no es exacta, sino más o menos relativa a la simetría entre votos y escaños. Así, es posible distinguir al menos tres subtipos de representación proporcional, los cuales varían según los efectos que ejerce sobre el votante en el acto mismo de votar y la mayor o menor relación de proporcionalidad entre votos y escaños: *a)* pura; *b)* cuasi-pura o cuasi-impura, y *c)* impura.

En la *representación proporcional pura* hay una coincidencia completa o al menos muy aproximada entre los escaños alcanzados por un partido y los votos logrados al no existir ningún tipo de barrera, directa —umbrales mínimos— o indirecta —tamaño de las circunscripciones—, que altere el efecto proporcional del voto ni que requiera que los votantes estructuren sus preferencias políticas de acuerdo con cálculos de voto útil.

En cambio, en la *representación proporcional cuasi-pura o cuasi-impura*, también denominada *representación proporcional con barrera inicial o con umbral de admisión*, existe una barrera directa, como sería la existencia de una barrera inicial o umbral de admisión para limitar el número de partidos con posibilidad de acceder a una representación parlamentaria de su electorado. Con ello, la decisión del votante es afectada al restringir las opciones de partidos con posibilidades de franquear dicha barrera, para distribuir la totalidad de los escaños de manera proporcional entre aquellos que alcanzaron o lograron tal meta. Salvo dicha restricción, el resultado es bastante proporcional y éste depende del método empleado al convertir los votos en escaños.

Por último, en la *representación proporcional impura* por medio de barreras directas, como la barrera inicial o umbral de admisión,³ e indirectas, como

³ Por supuesto que la mayor o menor proporcionalidad depende del método de asignación. Si se pretende apoyar a los partidos pequeños, el método del “mayor residuo” es aconsejable, pero si, por el contrario, el objetivo es favorecer a los partidos grandes, el método de D’Hondt o del “mayor promedio” es más recomendable. Además, hay toda una serie de posturas intermedias, como el método Sainte-Laguë, el cual puede ser menos proporcional

la división del territorio en una gran cantidad de distritos de tamaño pequeño o mediano, impide un efecto proporcional inmediato que iguale, o al menos se aproxime, al porcentaje de escaños y de votos. Mientras más fuertes son esas barreras, en especial las segundas, al depender del tamaño de las circunscripciones o distritos electorales, mayor es el efecto concentrador sobre el comportamiento de los votantes.⁴ De igual forma, una mayor impureza en la representación puede ser propiciada por la existencia de las obsoletas *cláusulas de gobernabilidad*.

2. *Sistemas improprios*

A. *Mixtos*

Es un error considerar que si en un congreso bicameral una cámara (o una parte) es elegida conforme al criterio mayoritario y la otra (o una parte) al proporcional, esto es suficiente para considerar al sistema como mixto. El equívoco es simple, es un sistema parcialmente mayoritario (en una parte) y parcialmente proporcional (en la otra). Más bien es un mal llamado sistema mixto porque es impropriamente considerado como tal, toda vez que ni combina los sistemas mayoritario y proporcional ni tampoco es propiamente un sistema electoral, sino tan sólo un mecanismo a través del cual una parte de un congreso o de alguna de sus cámaras es elegida bajo el criterio de mayoría y otra parte conforme al de representación proporcional.

que el del mayor residuo, pero más proporcional que el del mayor promedio porque trata a los partidos grandes y pequeños con una mayor imparcialidad. Asimismo, los sistemas de “restos mayores”, como la cuota Hare, son imparciales y bastante proporcionales, mientras las cuotas Droop, Imperiali normal o reforzada, proporcionan resultados menos proporcionales.

⁴ La magnitud de la circunscripción tiene efectos muy importantes sobre la proporcionalidad. De hecho, la proporcionalidad o no del sistema depende del tamaño del distrito electoral y del número de representantes que se eligen en cada distrito. De este modo, se define a la magnitud de la circunscripción como el número de representantes que se eligen en un distrito o circunscripción. El estudio clásico de Rae es muy elocuente, al sostener que se trata de una relación curvilínea: “*la proporcionalidad del resultado incrementa a una tasa decreciente cuando las magnitudes del distrito son aumentadas*”. Por tanto, el mensaje entre líneas es: “*las fórmulas electorales diseñadas para producir proporcionalidad dependen en gran medida de las magnitudes del distrito para su eficacia*”. Véase Rae, Douglas W., *The Political Consequences of Electoral Laws*, New Haven, Yale University Press, 1967, pp. 118 y 119 (énfasis en el original; la traducción es nuestra).

B. *Sistemas de doble ronda o segunda vuelta*

Para algunos autores, entre ellos Giovanni Sartori, “la práctica de la doble ronda constituye un sistema por sí sola... que permite a los electores votar dos veces, con un intervalo de una o dos semanas entre la primera votación y la votación final, y esto significa que los votantes pueden reorientar conscientemente sus preferencias considerando los resultados de la primera elección”.⁵ A pesar de todas sus innovaciones, la segunda vuelta debe ser considerada como un sistema impropio. No es un sistema electoral propiamente dicho, sino un mecanismo complementario de los dos sistemas propios —mayoritario y proporcional—, pues puede servir de forma indistinta para cualquiera de los dos. Indudablemente, una de sus ventajas es su flexibilidad al hacer posibles acuerdos de mayoría en los distritos uninominales y de proporcionalidad en los plurinominales. Sin embargo, por esta misma razón, lo consideramos impropio como un sistema al ser un instrumento, el cual puede ser empleado como complemento tanto de los sistemas mayoritarios como de los proporcionales.

Como regla general, la institución de doble ronda está caracterizada por ser un desempate entre las dos candidaturas con el mayor número de votos (*majority run-off*). Empero, como excepción, la contienda puede estar abierta a tres o más contendientes, los cuales deben haber alcanzado un umbral determinado, fijado con anterioridad. Si en la segunda votación solamente participan las dos candidaturas, la práctica conocida como *ballotage*, alguno de ellos, descontados los votos anulados o nulos, debe ganar por una mayoría absoluta, salvo el poco probable y muy remoto caso de un empate. En este sentido, este mecanismo debería garantizar una mayor gobernabilidad o al menos la presunción de una mayor legitimidad de quien resulta electo. Sin embargo, tal como lo hace ver Diego Valadés, el instrumento de segunda vuelta “genera una ilusión política que no corresponde a la realidad”, al propiciar una “apreciación distorsionada del poder de los presidentes”, el cual no garantiza ni la gobernabilidad ni mucho menos la legitimidad de un sistema de gobierno.⁶ Al respecto, insiste en su objeción:

En principio, se podría pensar que un presidente elegido por minoría presentaría una condición de debilidad contraria a la función que debe desempeñar.

⁵ Sartori, Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada. Una investigación de estructuras, incentivos y resultados*, trad. de Roberto Reyes Mazzoni, México, FCE, 1994, p. 24.

⁶ Véase Valadés, Diego, *Constitución y democracia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, p. 155.

Al razonarse de esa manera se obedece a la lógica de una presidencia dominante, que no corresponde a los propósitos del cambio que se pretende... Si se quiere preservar la configuración actual de una presidencia plebiscitaria, la segunda vuelta es decisiva; pero si se aspira a un nuevo equilibrio institucional, la presidencia plebiscitaria es prescindible, y, por ende, lo es la segunda vuelta.

Además, se sabe que la mayoría obtenida en la segunda vuelta no necesariamente supone una base de apoyo equivalente en el Congreso...

Conforme a estas consideraciones, no es necesario incluir la segunda vuelta en nuestro sistema constitucional para elegir al presidente de la República. Desde luego, existiría la posibilidad de que el presidente sea elegido por una minoría, pero esto, lejos de debilitar a las instituciones, obligará a interacciones más decididas.⁷

La característica central de esta herramienta es la posibilidad de volver a votar de los electores, mientras que en los demás casos sólo tienen una oportunidad para hacerlo. Así, su diferencia específica consiste en ser la única forma en la cual —como su nombre lo indica— quien vota tiene dos oportunidades para votar e incluso permite a los votantes cambiar su voto. De hecho, la primera votación resulta ser una selección, más que propiamente una elección, al menos que alguna candidatura gane de forma inmediata la mayoría absoluta, o algún porcentaje predeterminado y/o por un margen preestablecido que lo hagan ganador definitivo e indiscutible.⁸ De tal guisa, su función, más que la de elegir, es la de seleccionar a los candidatos con mayor preferencia y hacerlos contender en una segunda vuelta a realizarse con posterioridad, una o dos semanas después de la primera ronda, pero puede ser en cualquier momento, tal y como se haya previsto con anterioridad.

Para contestar a la objeción relativa a la distorsión e ilusión respecto al apoyo real del presidente, ya sea en el respaldo popular o en el Congreso, basta con pensar en realizar la primera ronda de manera concurrente no con las elecciones generales, sino la segunda vuelta de modo concurrente con ésta.⁹ Así, los resultados de la elección de la presidencia estarían más o menos alineados con los del Congreso, y en su defecto, si ya fue electo el ganador

⁷ *Ibidem*, pp. 129 y 130.

⁸ Tal es el caso de Argentina, donde existe una versión “atenuada” de doble ronda o segunda vuelta para la elección de presidente y vicepresidente: 1) si la fórmula obtiene más del 45% de la votación válida (artículo 97) será proclamada ganadora, y 2) si la fórmula obtiene más del 40% de la votación válida, y además cuenta con una diferencia superior al 10% de los votos con relación a la planilla siguiente, también sería proclamada triunfadora (artículo 98). *Ibidem*, p. 154.

⁹ Véase Flores, Imer B., “Sobre la proposición «¿institucionalizar democratiza!?: A propósito del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución”, en Piñeiro

en la primera ronda, habría la oportunidad de optar en la segunda vuelta, ya sea por refrendar ese apoyo en el Congreso o bien por poner ciertos contrapesos al fortalecer la oposición en el mismo.

3. *Otros sistemas o propiamente mixtos*

Entre los dos extremos caracterizados por los sistemas mayoritarios y los proporcionales es factible encontrar un sinfín de posturas intermedias abiertas a una franca recombinación de distintos aspectos, tanto de unos como de otros, los cuales pueden ser sistemas verdaderamente mixtos, tanto mayoritarios como proporcionales, y capaces de garantizar no sólo la representatividad de todos, sino también la gobernabilidad. Entre ellos destacan: *a)* votación limitada o no transferida; *b)* votación acumulada, y *c)* votación preferida o transferida.

A. *Sistema de votación limitada o no transferida*

El *sistema de votación limitada o no transferida* consiste en dar a cada elector más de un voto, pero en un número menor al de los representantes a elegir. En términos generales, este sistema es usado en circunscripciones o distritos de varios representantes, es decir, cada votante tiene un número menor de votos al total de puestos a elegir. De hecho, cada votante tiene un *voto limitado*, el cual no puede transferir a otras opciones. Por ello, este sistema también es conocido como de *voto único no transferible*.

Este sistema de votación podría ser utilizado en la elección de los senadores, así como en la de los miembros de los ayuntamientos o cabildos. Por ejemplo, si hay que elegir cuatro senadores por entidad federativa o cuatro miembros del ayuntamiento o cabildo, a cada votante le otorgarían dos o tres votos (al menos un voto menos de los puestos a elegir) y resultarían electos los cuatro candidatos con el mayor número de votos.

B. *Sistema de votación acumulada*

El *sistema de votación acumulada*, también conocido como sistema de *lista libre* o *plural*, permite al elector distribuir sus votos —tiene tantos votos

Molina, Luis J. *et al.* (coords.), *¿Constitucionalizar democratiza? A 200 años de la Independencia nacional y a 100 años de la Revolución mexicana*, México, Porrúa-UNAM, Facultad de Derecho, 2011, p. 695.

como el número de candidaturas a ser electas— en cualquier combinación, inclusive puede dar todos sus votos a una misma candidatura o distribuirlos entre las diferentes candidaturas, las cuales pueden ser de distintos partidos, lo cual propicia un voto estratégico. Como regla general, a cada votante le dan tantos votos como el número de escaños a cubrir, y le es permitido distribuirlos como quiera y en ocasiones puede darlos todos a una candidatura. Sin embargo, como excepción, en el *voto por puntos*, al elector le pueden dar más votos (puntos) que el número de escaños en juego y después los puede ordenar, según los puntos que asigna a cada candidatura.

Este sistema de votación podría ser utilizado en la elección no solamente de las senadurías e integrantes de los ayuntamientos o cabildos, sino además de los diputados tanto federales como locales. Por ejemplo, si hay que elegir cuatro senadurías por entidad federativa o cuatro miembros de los ayuntamientos o cabildos, a cada votante le otorgarían cuatro o más votos, los cuales puede distribuir como quiera, e inclusive puede dar todos a la misma candidatura y resultarían electas las cuatro con el mayor número de votos. Ahora bien, si en lugar de elegir a las diputaciones, ya sea federales o locales, mediante distritos uninominales, pensáramos en hacerlo mediante circunscripciones, ya sea una gran circunscripción, por entidad federativa, o circunscripciones parciales, por ayuntamiento o municipio, a cada votante le otorgarían, digamos, cuatro o más votos, los cuales puede distribuir como quiera, e inclusive puede dar todos a la misma candidatura y resultarían electas las cuatro con el mayor número de votos.

C. *Sistema de votación preferida o transferida*

El *sistema de votación preferida o transferida* consiste en permitir a quienes votan en hacer un “rank” o selección de las candidaturas en el orden de su preferencia. Por lo general, el voto preferente es aplicado a sistemas proporcionales en distritos con varios representantes, donde quien vota tiene que enumerar a las candidaturas por el orden de su preferencia, las cuales resultan ganadoras cuando alcanzan un umbral denominado “cociente electoral”. Mientras que todo voto por encima de la cuota como excedente o sobrante es reasignado a la segunda preferencia y transferidos sucesivamente a las candidaturas subsecuentes hasta tener a las ganadoras, es decir, hasta que todos los escaños son asignados. Por esta razón, es conocido también como *voto único transferible*.

Este sistema de votación podría ser utilizado en la elección no solamente de senadores, miembros de los ayuntamientos o cabildos, diputados tanto federales como locales, siempre y cuando haya más candidaturas que puestos a elegir. Por ejemplo, si hay que elegir, ya sean cuatro senadores por entidad federativa o cuatro miembros de los ayuntamientos o cabildos, así como ocho diputaciones, ya sean federales o locales, cada votante tendría que ordenar las candidaturas por el orden de su preferencia, y resultarían elegidas las primeras cuatro u ocho candidaturas, según sea el caso, que hayan alcanzado un umbral determinado, ya sea directamente o después de distribuir los excedentes.

Por su parte, el *voto alternativo* es un subsistema de votación preferida dentro de distritos con un solo representante, el cual exige al elector enumerar a todos las candidaturas en el orden de sus preferencias. De esta forma, las candidaturas con el menor número de votos serían eliminadas y las preferencias redistribuidas hasta determinar quién sería vencedor o vencedora, quien incluso puede serlo por mayoría absoluta.

Este sistema de votación podría ser utilizado en la elección no sólo de senadores, miembros de ayuntamientos o cabildos, diputados tanto federales como locales, sino también de cargos unipersonales, tales como presidentes, gobernadores y presidentes municipales. Por ejemplo, en cualquier caso, a cada votante le sería permitido ordenar sus preferencias para que haya un claro y único ganador bajo el principio de mayoría al transmitir los votos desperdiciados a las candidaturas con posibilidades reales de ganar en la contienda.

III. EL CASO DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN MÉXICO

1. *Mecanismo actual*

El artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual ha sido mantenido incólume, sin reforma alguna, desde su promulgación —el 5 de febrero de 1917— y su entrada en vigor —el 1o. de mayo de 1917— establece: “Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la Ley electoral”.¹⁰ Por su parte, el nu-

¹⁰ Artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

meral 1, del artículo 12 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), procede a estipular:

Artículo 12.

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos.¹¹

Así, está claro que el sistema es tanto directo como mayoritario, pero al no requerir una mayoría absoluta (50% + 1) o calificada, basta con la mayoría relativa, cualquiera que sea el resultado. Lo anterior ha dado lugar a que en las diferentes elecciones presidenciales, desde 1994 a la fecha, el resultado haya sido mayoritario, esto es, quien tenga la mayoría de votos resulta electo, sin importar si alcanza o no la mayoría absoluta (50% + 1) o calificada, ni mucho menos la distancia del primer lugar respecto a los demás, salvo en el caso de la elección de 2018, en la cual el primer lugar alcanzó 53.19% de la votación.

TABLA 1. RESULTADOS DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES EN MÉXICO DE 1994 A 2018

<i>Elección</i>	<i>Primer lugar</i>	<i>Segundo lugar</i>	<i>Tercer lugar</i>	<i>Otros</i>	<i>Total</i>
1994 ¹²	48.69%	25.92%	16.59%	8.80%	100%
2000 ¹³	42.52%	36.11%	16.64%	4.73%	100%
2006 ¹⁴	35.89%	35.31%	22.26%	6.54%	100%

¹¹ Artículo 12, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>.

¹² Instituto Federal Electoral, *Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Estadística de las Elecciones Federales de 1994, resultados a nivel nacional*, s.f., disponible en: https://portalanterior.ine.mx/documentos/RESELEC/nuevo_1994/graficas/Pres_94.pdf.

¹³ Instituto Federal Electoral, *Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Estadística de las Elecciones Federales del 2000, Votación a nivel nacional*, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, s.f., disponible en: <https://portalanterior.ine.mx/documentos/RESELEC/esta2000/sbpresrn.htm>.

¹⁴ Instituto Federal Electoral, *Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Estadística de las Elecciones Federales del 2006, Votación nacional*, s.f., disponible en: https://portalanterior.ine.mx/documentos/Estadisticas2006/presidente/gra_nac.html.

2012 ¹⁵	38.20%	31.60%	25.39%	4.81%	100%
2018 ¹⁶	53.19%	22.27%	16.40%	8.14%	100%

FUENTE: elaboración propia con datos del Instituto Nacional Electoral (INE).

2. *Mecanismo(s) eventual(es)*

A continuación, en un ejercicio de imaginación, léase de ingeniería constitucional y hasta de experimentalismo democrático, a partir de los resultados anteriores, nos permitimos explorar los diferentes mecanismos que podrían ser adoptados en la elección presidencial, desde la doble ronda o segunda vuelta, ya sea en su versión tradicional (*ballotage*) o atenuada, hasta la votación preferida o transferida, conocida como voto alternativo.

A. *Doble ronda o segunda vuelta*

a. Versión tradicional (*Ballotage*)

Como ya vimos, en la versión tradicional, la primera ronda o vuelta es una selección entre dos finalistas que competirán en la segunda vuelta, salvo que alguno alcance la mayoría absoluta (50% + 1) en la primera ronda. Como es posible apreciar, con el mecanismo de doble ronda o segunda vuelta, en su versión tradicional, todas las elecciones desde 1994 hubieran sido decididas en segunda vuelta, con la única excepción de la de 2018.

b. Versión atenuada

Con la idea de evitar que todas las elecciones tengan que ir a una segunda vuelta es posible optar por una versión atenuada, al reconocer el triunfo de quien —como en el caso argentino— alcance el umbral del 45%, o bien el 40%, y una diferencia superior ya sea al 10% en la primera ronda. Como es posible apreciar, si la primera variante atenuada de la doble

¹⁵ Instituto Federal Electoral, *Las elecciones del primero de julio: cifras, datos, resultados*, s.f., disponible en: <https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/CNCS/CNCS-IFE-Responde/2012/Julio/Le010712/Le010712.pdf>.

¹⁶ Instituto Nacional Electoral, *Cómputos Distritales 2018, Elecciones Federales*, 8 de julio de 2018, disponible en: <https://computos2018.ine.mx/#/presidencia/nacional/1/1/1/1>.

ronda o segunda vuelta estuviera en efecto, la elección de 1994 no habría tenido que ir a segunda vuelta.

En cambio, si la segunda variante atenuada estuviera vigente, la elección de 2000 habría tenido que irse a la segunda vuelta, ya que a pesar de alcanzar más del 40% no había una diferencia superior al 10%, pues la misma era de tan sólo 6.41%. Ahora bien, como es fácil advertir, si fuera necesario alcanzar el 5% en lugar del 10%, la elección de 2000 no tendría por qué ir a segunda vuelta, y solamente tendrían que haber ido a segunda vuelta las de 2006 y 2012.

En lo personal, me parece que más que requerir ya sea un umbral más alto, *i.e.*, 45%, y/o una diferencia del 10%, lo recomendable es una combinación tanto de un umbral mayor al 40% como de una diferencia mayor al 5%.

B. *Votación preferida o transferida,
como voto alternativo*

Si bien ya dimos respuesta a la objeción referente a la distorsión e ilusión del apoyo real con que cuenta el presidente, respecto al respaldo popular o congresual, al proponer que en lugar de que la primera ronda sea concurrente con las elecciones generales, sea la segunda vuelta la que lo debe ser, nos falta responder a otra posible objeción. La objeción es la siguiente: a pesar de que para muchos el mérito de la doble ronda o segunda vuelta electoral consiste en la posibilidad de cambiar el sentido del voto de una ronda a la otra, a algunos les parece un demérito, porque en lugar de que dicho cambio corresponda a una preferencia positiva (voto por la segunda mejor opción) parece ser más bien negativa (voto por el menos malo). Aunado a lo anterior, pero en estrecha relación, hay una objeción en el sentido de que la segunda vuelta incrementa los ya de por sí altos costos de la democracia. No obstante, la objeción es un tanto falaz, pues el incremento es marginal. Así, con la idea de que no sea necesario votar dos veces, ya sea que nos preocupe que las preferencias no sean positivas sino negativas, o que haya un incremento marginal en los costos de la democracia, es posible adoptar una forma de votación preferida o transferida, conocida como voto alternativo.

De esta forma, cada votante podría ordenar todas las candidaturas a un mismo cargo o puesto conforme a sus preferencias $\{p1, p2, p3, \dots, pN\}$. Si, después de contabilizar el primer lugar de preferencias ($p1$), ninguna candidatura alcanza el $50\% + 1$, habría que transferir los votos por las candidaturas que no quedaron en los dos primeros lugares a su preferencia segunda ($p2$), ya sea al primero o al segundo lugar de la votación, hasta que alguien

cuenta con el $50\% + 1$, y así sucesivamente, su preferencia tercera ($p3$) y hasta agotar las preferencias (pN). Claro está que el resultado no es únicamente con la primera opción ($p1$), sino integrado con la segunda ($p2$), con la tercera ($p3$), o de plano hasta agotar todas las preferencias (pN).

Algunas consideraciones: como podemos advertir, el mecanismo podría aplicarse a todas las elecciones, con excepción de la de 2018, donde hay un claro ganador con más del $50\% + 1$. En el caso de la elección de 1994, en la cual el primer lugar obtuvo 48.69% y el segundo 25.92% , al primer lugar le bastaría con alcanzar al menos el $1.32\% / 25.39\%$, *i.e.*, un factor de 19.23, como $p2, p3, \dots, pN$, para obtener más del 50.01% y resultar el ganador; en cambio, el segundo lugar tendría que alcanzar el $24.09\% / 25.39\%$, *i.e.*, un factor de 1.05, como $p2, p3, \dots, pN$, para obtener más del 50.01% y resultar el ganador. Lo primero con un factor del 19.23 resulta casi veinte veces más probable que lo segundo, con un factor de tan sólo el 1.05.

En el caso de la elección del 2000, en la cual el primer lugar obtuvo 42.52% y el segundo 36.11% , el primer lugar tendría que alcanzar al menos el $7.49\% / 21.37\%$, *i.e.*, un factor de 2.85, como $p2, p3, \dots, pN$, para obtener más del $50\% + 1$ y resultar ganador o ganadora; en cambio, el segundo lugar tendría que alcanzar el $13.90\% / 21.37\%$, *i.e.*, un factor de 1.53, como $p2, p3, \dots, pN$, para obtener más del $50\% + 1$ y resultar el ganador o ganadora. Lo primero con un factor de 2.85 resulta casi dos veces más probable que lo segundo, con un factor de 1.53.

En el caso de la elección de 2006, en la cual el primer lugar obtuvo 35.89% y el segundo 35.31% , el primer lugar tendría que alcanzar al menos el $14.12\% / 28.80\%$, *i.e.*, un factor de 2.03, como $p2, p3, \dots, pN$, para obtener más del 50.01% y resultar el ganador; en cambio, el segundo lugar tendría que alcanzar el $14.70\% / 28.80\%$, *i.e.*, un factor de 1.95, como $p2, p3, \dots, pN$, para obtener más del 50.01% y resultar el ganador. Lo primero con un factor del 2.03 y lo segundo, con un factor de 1.95 resultan más o menos igual de probables, al ser tan sólo una quincuagésima vez más probable lo primero que lo segundo.

En el caso de la elección de 2012, en la cual el primer lugar obtuvo 38.20% y el segundo 31.60% , el primer lugar tendría que alcanzar al menos el $11.81\% / 30.2\%$, con un factor de 2.55, como $p2, p3, \dots, pN$, para obtener más del $50\% + 1$ y resultar el ganador; en cambio, el segundo lugar tendría que alcanzar el $18.41\% / 30.2\%$, con un factor de 1.64, como $p2, p3, \dots, pN$, para obtener más del $50\% + 1$ y resultar el ganador. Lo primero con un factor de 2.55 resulta poco más de una quinta vez más probable que lo segundo, con un factor del 1.64.

IV. EL CASO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

En el proceso de reconstituir el Senado mexicano hemos adelantado los dos problemas que requieren ser solucionados: uno cuantitativo (reducir o no el número de senadores) y otro cualitativo (revisar o no el criterio de elección para senadores).¹⁷ En el caso del primer problema, aun cuando no es estrictamente necesario reducir el número de senadores, sí es posible hacerlo. Aunado a lo anterior, nos hemos pronunciado por la necesidad de desaparecer a los treinta y dos senadores electos conforme al sistema de representación proporcional por considerarlos contrarios al principio “federativo”, *i.e.*, representación paritaria de las entidades federativas. En el caso del segundo problema, al rectificar el criterio de elección, no bastaría con suprimir los treinta y dos senadores de representación proporcional, sino que también es una necesidad rectificar el criterio actual para proceder a eliminar la fórmula con una lista cerrada o al menos sustituirla con una lista abierta, como veremos a continuación.

Aunque algunos —como Jeremy Waldron— consideran que una asamblea, congreso o parlamento mientras más numeroso es más representativo,¹⁸ me parece que lo anterior no sería sino una falsa necesidad —como diría Roberto Mangabeira Unger—. ¹⁹ Con esa lógica no habría otra opción más que aumentar el número de representantes hasta hacerlo coincidir —o casi— con sus representados. En cambio, somos de la opinión de que lo realmente importante es que esté representado el interés general, ya sea por población y por entidad federativa. En consecuencia, es necesario garantizar la representatividad de todos, tanto de la mayoría como de la minoría. En pocas palabras, tres senadores por cada entidad, en especial, si proceden de diferentes partidos, son suficientes para garantizar la posibilidad de que tanto el consenso de la mayoría como el disenso de la minoría sean representados en la discusión que permitirá tomar una decisión en el nombre del interés general y, en este caso, en nombre del interés de las entidades federativas.

¹⁷ Damos por hecho que el procedimiento para la elección de las senadurías contempla la elección en fórmula tanto de la persona titular como de su suplente, y que la postulación partidaria tendría que ser paritaria.

¹⁸ Véase Waldron, Jeremy, “Large Legislatures”, en Villanueva, Enrique (ed.), *Legal and Political Philosophy*, Amsterdam, Rodopi, 2002, pp. 1-37; véase, también, Flores, Imer B., “Mesa VI. Representación política”, en Córdova Vianello, Lorenzo y Salazar Ugarte, Pedro (eds.), *Constitución, democracia y elecciones. La reforma que viene*, México, UNAM-International IDEA, 2007, pp. 168 y 169.

¹⁹ Véase Unger, Roberto Mangabeira, *False Necessity: Anti-Necessitarian Social Theory in the Service of Radical Democracy*, Nueva York, Cambridge University Press, 1987.

Ahora bien, en el caso de mantener cuatro senadores por cada entidad federativa, cabría la posibilidad de que dos fuerzas políticas fueran representadas por dos senadores cada una, con lo cual efectivamente se representarían las dos posturas más fuertes en detrimento de las demás. Sin embargo, lo anterior no fomentaría o propiciaría necesariamente la gobernabilidad al crear o generar un cierto *impasse* entre dos posturas con una legitimidad-representatividad equivalente, pero sin que ninguna tenga una mayor legitimidad-gobernabilidad para que su decisión prevalezca. En este orden de ideas, como es posible advertir en términos cualitativos, tres senadurías por entidad es mejor que cuatro al fomentar y propiciar tanto la representatividad como la gobernabilidad, aunque en términos cuantitativos cuatro sea mayor a tres. Asimismo, lo relevante es qué hacer con los recursos económicos correspondientes a los treinta y dos senadores que en principio desaparecerían al suprimir el criterio de representación proporcional. A mí me gustaría que sirvieran para profesionalizar los cuerpos de apoyo parlamentario y/o servicio civil de carrera, incluidos los secretarios técnicos de las diferentes comisiones al utilizar los recursos económicos en éstos. Para proceder a rectificar el criterio de elección de los senadores comenzaremos por analizar y criticar el criterio actual para luego analizar y, en su caso, criticar las alternativas.

1. *Mecanismo actual*

Hay un total de ciento veintiocho senadurías, cuatro por cada una de las treinta y dos entidades federativas, incluida la Ciudad de México. Así, cada partido postula por cada entidad federativa una fórmula con dos senadores, en una lista cerrada que establece la prelación entre ambos. De esta manera, a la fórmula que obtiene el mayor número de votos le son asignados los dos primeros escaños y a la que obtiene el segundo lugar, conocida como primera minoría, le es asignado un tercer escaño, el cual corresponde a quien está “sembrado” como el primero de la fórmula. Los treinta y dos senadores restantes, correspondientes uno por cada una de las treinta y dos entidades federativas, son asignados conforme al llamado sistema de representación proporcional votados en una sola circunscripción nacional.²⁰

Crítica. La elección de treinta y dos senadores conforme al sistema de representación proporcional votados en una sola circunscripción nacional presenta al menos dos problemas: por un lado, altera o rompe con el prin-

²⁰ Artículo 56 de la Constitución Política..., *cit.*

cipio federativo, *i.e.*, con la representación paritaria de todas las entidades federativas y, en consecuencia, con el compromiso igualitario entre las entidades federativas, sin importar su población o tamaño, y, por el otro, introduce un elemento ajeno o extraño a la idea de representar el interés general del electorado, ya sea por población y por entidad federativa, al incluir directamente la representación por partidos políticos, o mejor dicho de los intereses de los partidos políticos. Por esta razón, consideramos que es menester reformar el criterio al suprimir los treinta y dos senadores electos conforme al sistema de representación proporcional por ser incongruentes con el principio federativo.

2. *Mecanismos eventuales*

A continuación, procedemos a analizar y, en su caso, criticar las diferentes alternativas para la elección de los senadores. Adelantamos que nos limitaremos a las alternativas que contemplan una votación directa de los ciudadanos por considerar que la implementación de una alternativa indirecta sería considerada como una regresión y, como tal, inaceptable o inadmisible.

A. *Mayoritaria*

Al suprimir los treinta y dos senadores electos conforme al principio de representación proporcional, por ser incoherentes con el principio federativo, hay una primera alternativa, que sería básicamente el criterio actual sin senadores de representación proporcional, es decir, una *alternativa mayoritaria* (AM). De este modo, cada partido postula por cada entidad federativa una fórmula con dos senadores, en una lista cerrada que establece la prelación entre ambos, y a la fórmula que obtiene el mayor número de votos se le asignan los dos primeros escaños, en tanto que a la primera minoría se le asigna el tercero.

Crítica. La elección por fórmula mediante una lista cerrada tiene el problema de que al no permitir al elector ordenar sus preferencias en una lista abierta éste tenga que votar por un candidato que no le agrada con tal de favorecer al que sí es de su agrado, sin tener certeza o seguridad de que sea electo, o, de plano, dejar de votar por la fórmula en la cual hay un candidato de su agrado y votar por alguna otra opción. Lo anterior podría llegar al exceso de que una candidatura con una buena aceptación en el

electorado no sea necesariamente electa, mientras que su compañero de fórmula sea electo a su costa, digamos, el caballo *Incitatus* de Calígula o el hipopótamo *Cocorecko* del zoológico de Sao Paulo. Además, la fórmula cerrada fomenta una práctica hegemónica al interior del partido político que postula a los candidatos y que al ordenar a los mismos es quien de alguna forma facilita su elección, y no favorece una práctica democrática, en la cual el ciudadano es quien decide el orden y, en consecuencia, quién resulta electo.

B. *Proporcional*

Aun cuando es posible elegir a los tres senadores —o incluso a cuatro en caso de mantener el número— correspondientes a cada entidad federativa en una sola circunscripción por entidad bajo el sistema de representación proporcional,²¹ el resultado difícilmente sería de puro a cuasi-puro y tendría una tendencia hacia la representación de impura a cuasi-impura y como tal constituiría una alternativa proporcional impura (API). Supongamos que elegimos a cuatro senadores por entidad y que cinco partidos políticos obtienen votaciones cercanas al 20%, al menos uno se quedaría sin tener un representante, con lo cual alguno(s) estaría(n) sobrerrepresentado(s) en detrimento del (o de los) subrepresentado(s). O bien, supongamos que un partido político alcanzara, por ejemplo, el 60% y ninguno de los restantes llegará al 15%, con lo que se haría acreedor al total de cuatro escaños, es decir, al 100% de los lugares, con apenas el 60% de respaldo en la votación.

De igual forma, aunque es posible elegir al total de las senadurías mediante el sistema de representación proporcional en una sola circunscripción nacional, el resultado podría ser bastante puro y, como tal, daría lugar a una alternativa proporcional pura (APP); la representación ya no sería por entidad federativa sino por partido político y, más específicamente, por el porcentaje de la votación recibida. Supongamos que reducimos el número de senadores a cien; a cada uno de los partidos políticos le correspondería un número de escaños equivalente al porcentaje de votación válida emitida, resultante de la votación nacional emitida, descontados los votos anulados o nulos, con lo cual el resultado sería bastante puro.

Crítica. En el caso de API, difícilmente alcanzaría una representación proporcional de pura a cuasi-pura, casi por default sería de impura a cuasi-impura. Lo anterior daría lugar al fenómeno caracterizado por la sobre-

²¹ Véase Flores, “Mesa VI. Representación política”, *cit.*, p. 169.

rrepresentación de unos en detrimento de la subrepresentación de otros. Anadado a lo anterior, podría darse el caso extremo de no representar debidamente a la diversidad ni a la pluralidad del electorado.

Ahora bien, en el caso de APP, a pesar de garantizar una representación de pura a cuasi-pura, y como tal tanto la diversidad como la pluralidad, el precio sería muy alto al sacrificar por completo la representación paritaria por entidad federativa en el Senado y dar lugar a una representación por partido político, correspondiente a su fuerza. Con ello, el Senado ya no representaría a las entidades federativas, sino a los partidos políticos, lo que nos parece contrario al espíritu, función o naturaleza del Senado en un sistema federal.

3. *Otras alternativas*

Toda vez que las alternativas anteriores resultan ser bastante criticables —AM por incluir una fórmula con una lista cerrada que limita la expresión de la voluntad del electorado y de sus preferencias; API por sacrificar la representatividad al ser impura o cuasi-impura y, como tal, al dar cabida a la sobrerrepresentación de unos y a la subrepresentación de otros, y APP por sacrificar por completo la representación paritaria por entidad federativa en el Senado y dar lugar a una representación por partido político—, es necesario contemplar otras posibilidades.

Así, podríamos optar por una alternativa limitada (AL), una alternativa acumulada (AA), o una alternativa preferida o transferida (APoT). En el caso de la primera, supongamos que en cada entidad federativa debemos elegir tres senadurías; para garantizar la representatividad de todos, incluida tanto la diversidad como la pluralidad, debemos requerir que cada partido político postule como máximo un par de senadurías, y que cada ciudadano cuente —conforme a un sistema de votación limitada o no transferida— con dos votos (un voto menos que el número de escaños).

En el caso de la AA, supongamos que en cada entidad federativa debemos elegir tres senadurías; para garantizar la representatividad de todos, incluida tanto la diversidad como la pluralidad, debemos requerir que cada partido político postule como máximo un par de senadurías, y que cada ciudadano posea —conforme a un sistema de votación acumulada de lista libre plural— tres votos que puede distribuir como quiera e inclusive puede dar todos a una misma candidatura (un número de votos igual al de escaños) o que a cada ciudadano tenga —conforme a un sistema de votación acumulada de lista libre por puntos— un cierto número de votos (puntos) que

puede distribuir como quiera e inclusive dar todos a un mismo candidato (un número de votos mayor al de escaños).

En el caso de la APoT, supongamos que en cada entidad federativa debemos elegir tres senadurías; para garantizar la representatividad de todos, incluida tanto la diversidad como la pluralidad, entonces debemos requerir que cada partido político postule como máximo un par de senadurías, y que la instrucción para la ciudadanía —conforme a un sistema de votación preferida o transferida— sea ordenar a los candidatos postulados según sus preferencias, al grado de que es posible transferir sus preferencias de unos candidatos a otros sin tener que recurrir a una doble ronda o segunda vuelta.

Claro está que cualquiera de los tres casos (AL, AA o APoT) ofrece un remedio adecuado a los males que tratamos de evitar al caracterizarse por:

- 1) Abrir las oportunidades o posibilidades de combinación de los resultados al haber entidades federativas donde dos senadores corresponderán a un mismo partido político y el restante a otro, pero también al haber entidades en las que los tres senadores corresponderán a fuerzas políticas diferentes. Con lo anterior se podrá garantizar la representatividad de todos, incluida la diversidad y la pluralidad, no solamente de las partes (las entidades federativas), sino además del todo (el Senado).
- 2) Garantizar la representatividad paritaria por entidad federativa al no tener que sacrificarla ni dar lugar a una representación por partido político ni mucho menos sobrerrepresentar a unos y subrepresentar a otros, con lo cual las fuerzas políticas al interior de cada entidad federativa estarán debidamente representadas.
- 3) Permitir que el ciudadano pueda expresar su voluntad con la mayor libertad al poder ordenar sus preferencias y diferenciar sus votos e inclusive dar todos a una misma candidatura. Con ello, es la ciudadanía con su voto quien tiene la última palabra o voz cantante sobre cómo debe estar integrada la representación por cada entidad federativa en el Senado.

V. A MODO DE CONCLUSIÓN

Para concluir, sólo nos resta explicitar que hemos analizado críticamente los sistemas electorales con el objeto de formular propuestas para la elección de las personas que ocuparán tanto la presidencia como las senadurías. Asi-

mismo, hemos examinado los mecanismos actuales, así como explorado las alternativas disponibles.

Por una parte, en el caso de la presidencia de la República, contemplamos la posibilidad de implementar la doble ronda o segunda vuelta electoral, o instrumentar algún otro mecanismo, como es el caso del voto alternativo. De un lado, al dar respuesta a una primera objeción, nos permitimos proponer que en lugar de que la primera ronda sea concurrente con las elecciones generales, sea la segunda vuelta la que lo debe ser. Asimismo, consideramos oportuno exceptuar de tener que ir a segunda vuelta a aquellas elecciones en las cuales en la primera ronda haya un claro ganador con $50\% + 1$ de los votos, o bien, que se haya alcanzado un umbral mayor al 40% y una diferencia mayor al 5% en la primera ronda. Del otro, al dar respuesta a una segunda objeción, nos permitimos proponer el mecanismo de voto alternativo, el cual permite transmitir las preferencias a otras candidaturas sin necesidad de una segunda vuelta y sin aumentar los costos, aunque sean marginales.

Por otra parte, en el caso de las senadurías, nos pronunciamos, de un lado, en lo referente al problema cuantitativo, por reducir el número de representantes a noventa y seis al suprimir los treinta y dos senadores de representación proporcional por ser incongruentes con el principio “federativo”, *i.e.*, representación paritaria por entidad federativa, y, del otro, en lo relativo al problema cualitativo, por rectificar el criterio para su elección al limitar a un máximo de dos candidatos por partido político, con lo cual habría paridad en la postulación, *i.e.*, una fórmula de hombres y otra de mujeres, e implementar los mecanismos semimayoritarios o semiproporcionales de votación limitada, acumulada y preferida o transferida. A guisa de ejemplo, me permito formular una propuesta más específica, la cual puede consistir en:

- 1) Limitar la postulación de candidaturas por partido político a un máximo de dos, pero ya no en una fórmula (cerrada) de partido, sino cada una por su cuenta, y
- 2) Otorgar a la ciudadanía una boleta en la cual cuente con tres votos, equivalentes a las tres senadurías a ser electas, las cuales puede distribuir en cualquier forma, incluso podría —según sea el caso que refleje sus preferencias— dar:
 - a) Tres a una misma candidatura, de su elección.
 - b) Dos a una candidatura y uno a otra candidatura, ambas de su elección.
 - c) Uno a cada una de las tres candidaturas, todas de su elección.

VI. FUENTES DE INFORMACIÓN

- FLORES, Imer B., “Sistemas electorales: asignaturas pendientes y temas recurrentes”, en VV.AA., *Memoria del Tercer Congreso Regional de Tribunales Electorales del Noreste*, Sinaloa, Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, 2001.
- FLORES, Imer B., “Democracia y participación: consideraciones sobre la representación política”, en OROZCO HENRÍQUEZ, J. Jesús (comp.), *Democracia y representación en el umbral del siglo XXI. Memoria del Tercer Congreso Internacional de Derecho Electoral*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, t. I.
- FLORES, Imer B., “El problema de la (eventual) reforma del Senado en México”, *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, vol. 1, núm. 1, enero-junio de 2012.
- FLORES, Imer B., *El problema de una eventual reforma en materia de representación política en México: el caso de la elección del presidente de la República*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Documento de Trabajo, núm. 198 (septiembre), 2018.
- FLORES, Imer B., “Gobernabilidad y representatividad: hacia un sistema democrático electoral mayoritario y proporcional”, en CONCHA CANTÚ, Hugo A. (coord.), *Sistema representativo y democracia semidirecta. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.
- FLORES, Imer B., “Participación y representación: consideraciones sobre el sistema democrático electoral”, *Iniciativa. Revista del Instituto de Estudios Legislativos de la Legislatura del Estado de México*, año 2, núm. 2, enero-marzo de 1999.
- FLORES, Imer B., “Sobre la proposición «¿constitucionalizar democratiza!?»: A propósito del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución”, en PIÑERO MOLINA, Luis J. et al. (coords.), *¿Constitucionalizar democratiza! A 200 años de la independencia nacional y a 100 años de la Revolución mexicana*, México, Porrúa-UNAM, Facultad de Derecho, 2011.
- FLORES, Imer B., “Mesa VI. Representación política”, en CÓRDOVA VIANELLO, Lorenzo y SALAZAR UGARTE, Pedro (eds.), *Constitución, democracia y elecciones. La reforma que viene*, México, UNAM-International IDEA, 2007.
- INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, *Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Estadística de las Elecciones Federales del 2006, Votación nacional*, s.f., disponible en: https://portalanterior.ine.mx/documentos/Estadisticas2006/presidente/gr_nac.html.

- INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, *Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Estadística de las Elecciones Federales del 2000, Votación a nivel nacional*, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, s.f., disponible en: <https://portalanterior.ine.mx/documentos/RESELEC/esta2000/sbpresrn.htm>.
- INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, *Las elecciones del primero de julio: cifras, datos, resultados*, s.f., disponible en: <https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/CNCS/CNCS-IFE-Responde/2012/Julio/Le010712/Le010712.pdf>.
- INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, *Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Estadística de las Elecciones Federales de 1994, Resultados a nivel nacional*, s.f., disponible en: https://portalanterior.ine.mx/documentos/RESELEC/nuevo_1994/graficas/Pres_94.pdf.
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, *Cómputos Distritales 2018, Elecciones Federales*, 8 de julio de 2018, disponible en: <https://computos2018.ine.mx/#/presidencia/nacional/1/1/1/1>.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>.
- LIJPHART, Arend, *Sistemas electorales y sistemas de partidos. Un estudio de veintisiete democracias 1945-1990*, trad. de Fernando Jiménez Sánchez, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995.
- NOHLEN, Dieter, *Sistemas electorales del mundo*, trad. de Ramón García Cotarelo, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1981.
- NOHLEN, Dieter, *Los sistemas electorales en América Latina y el debate sobre reforma electoral*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993.
- RAE, Douglas W., *The Political Consequences of Electoral Laws*, New Haven, Yale University Press, 1967.
- SARTORI, Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada. Una investigación de estructuras, incentivos y resultados*, trad. de Roberto Reyes Mazzoni, México, FCE, 1994.
- UNGER, Roberto Mangabeira, *False Necessity: Anti-Necessitarian Social Theory in the Service of Radical Democracy*, Nueva York, Cambridge University Press, 1987.
- VALADÉS, Diego, *Constitución y democracia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000.
- WALDRON, Jeremy, "Large Legislatures", en VILLANUEVA, Enrique (ed.), *Legal and Political Philosophy*, Amsterdam, Rodopi, 2002.